



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

CONTRATO DE INVERSION

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Viceministro de Transportes, señor Carlos Miguel Puga Pomareda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06645515, autorizado por Resolución Ministerial N° 319-2007MTC/01, de fecha 27 de junio de 2007 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (antes Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE), representada por la señora Rosario Angélica Ikeda Arismendi, Directora de la Dirección de Promoción de Inversiones, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09388694, autorizada por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 88-13-2005, Decreto Supremo N° 039-2006-EF y Resolución de Director Ejecutivo N° 029-2006, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el "ESTADO", y de la otra parte la Empresa CONCESION CANCHAQUE S.A., identificada con R.U.C. N° 20515121201, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 4675, Oficina 10, Surquillo, Lima, Perú, representada por el señor Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08216132, según poder inscrito en la Partida N° 11973635 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el "INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: Mediante escritos de fechas 27 de abril, 08 y 24 de mayo de 2007, el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere la Ley N° 26911, para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto Legislativo N° 818, y sus normas ampliatorias y modificatorias, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del proyecto denominado "Programa Costa Sierra Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque", en adelante referido como el PROYECTO, cuyo objetivo principal se encuentra definido en la Cláusula 2.1, Cláusula 2.2, Cláusula 2.3 y Cláusula 2.4 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B- Buenos Aires-Canchaque, suscrito con la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 09 de febrero de 2007, en adelante **CONTRATO SECTORIAL**.



CLAUSULA SEGUNDA: En concordancia con el Programa de Inversión que forma parte del **CONTRATO SECTORIAL**, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 29 610 141,06 (Veintinueve Millones Seiscientos Diez Mil Ciento Cuarenta y Uno con 06/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo máximo de 21 meses, de acuerdo a lo establecido en la Sección VI del **CONTRATO SECTORIAL**, contado a partir del 09 de febrero de 2007, fecha de suscripción del **CONTRATO SECTORIAL**.



Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc. para la puesta en marcha o inicio del PROYECTO.

CLAUSULA TERCERA: El INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO**



M.



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

SECTORIAL. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificatorio al presente Contrato y no variará los plazos establecidos en el literal (a) y (b) del Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818, y normas modificatorias. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos no son aplicables a este Contrato de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF).

CLAUSULA CUARTA: El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN o por la sociedad de auditoria inscrita en el Registro Único de Sociedades de Auditoria (RUNSA) que éste designe.

CLAUSULA QUINTA: Constituyen causales de resolución de pleno de derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en la Cláusula 8.10 y Cláusula 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, antes del cumplimiento de los plazos mínimos o después de cumplidos los plazos máximos a que se refiere el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos establecidos en el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818, no son aplicables a este Contrato de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF).

3. La resolución del CONTRATO SECTORIAL.

CLAUSULA SEXTA: Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.



Handwritten signature



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

CLAUSULA SETIMA: El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de 10 días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

CLAUSULA ADICIONAL: Las Partes comparten el entendimiento de lo siguiente:

1. El vencimiento del plazo máximo establecido en la Cláusula 6.1 del CONTRATO SECTORIAL sin haberse iniciado operaciones productivas a que se refiere la Cláusula 8.10 y la Cláusula 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, constituye causal de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie requisito de comunicación previa.

2. El inicio de operaciones productivas, definido en la Cláusula 8.10 y la Cláusula 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, antes de haberse cumplido el plazo máximo establecido en la Cláusula 6.1 del CONTRATO SECTORIAL, da por concluido el presente contrato.

3. El INVERSIONISTA deberá gestionar el trámite de la Resolución Suprema correspondiente a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 818 y sus normas ampliatorias y modificatorias, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas sin cuya expedición no podrá gozar del beneficio.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres originales de igual contenido, en Lima, a los veintiseis días del mes de junio del año 2007.

Por el INVERSIONISTA

Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker

Por el ESTADO

Carlos Miguel Puga Pomareda
Viceministro de Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Rosario Angélica Ikeda Arismendi
Directora
Dirección de Promoción de Inversiones Agencia de
Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN



